

SEÑOR

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO ORDINARIO 11001310504120220042800

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

DEMANDADOS **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá;** DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA,** MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD .

DESCORRO TRASLADO DE INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá en su calidad de DEMANDANTE DE los herederos de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D, quien se identifica con la C.C. No 35.518 Bogotá en forma respetuosa y actuando de conformidad con el poder conferido **DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES** en el proceso laboral de primera instancia **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá;** DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA,** MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD

TACHA DE FALSEDAD

En forma respetuosa me permito Descorrer traslado del Incidente de TACHA DE FALSEDAD de los contratos aducidos como medio probatorio y que desvirtuaran lo aseverado por parte de las demandadas ya que sin ser perito grafológico, ni perito en dactiloscopia se puede establecer mediante cotejo que la huella Dactilar y la firma corresponde a los utilizados por el Demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA ya que existe fuera de todos los elementos señalados las copias de poderes que se anexan y que hacen parte de los procesos en que mi poderdante a actuado a nombre y representación de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, existe rasgos en la firma que a pesar que no coincida de manera igual en todos los documentos el PERITO GRAFOLOGICO los establecerá con base en la Técnica Jurídica, La cual una vez su Despacho tenga el debido Cotejo de Huella Dactilar cotejada con la que se encuentra en la Registraduría Nacional del Estado Civil servirá en la toma de decisión que deba adoptar su Despacho.

Solicitando además se tenga en cuenta para el Cotejo los poderes originales que obran ante los Diferente Despachos Judiciales que anexare en copia simple; ya que los originales están en poder del Cada Juez competente según la clase de proceso relacionada en e mandato COPIA como medio probatorio.

Igualmente relaciono a continuación la solicitud de Pruebas con el fin que sean valoradas por parte de su Despacho y del Pértigo grafológico y Perito de Dactiloscopia, con el fin de establecer la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la firma y huella dactilar del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD.

PRUEBAS

Testimoniales Con el fin de desvirtuar lo afirmado en la Contestación de la demanda y en las excepciones planteadas incluyendo la Tacha de Falsedad del Contrato Laboral firmado entre las partes LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD Y LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE me permito solicitar los siguientes testimonios:

DECLARACIONES DOCTOR WILSON PAEZ de la Entidad Unisalud para que en audiencia pública manifieste todo lo que sabe y les consta con respecto a los hechos y la contestación de la demanda incluyendo la Tacha de Falsedad para lo cual en forma respetuosa solicito oficiar a la entidad UNISALUD para que anexe a su Despacho la Historia Clínica de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD ya que tiene reserva legal, por disposición de la norma. Con el fin de establecer las condiciones medico legales que puedan servir de prueba en la decisión que deba adoptar su Despacho e igualmente **desvirtuar el estado** de abandono señalado en la contestación de la demanda y, teniendo en cuenta que la misma entidad UNISALUD manifestó mediante requerimiento la Profesora Nélida OVALLE Carranza se había enviado a la Secretaria de Salud el

requerimiento por abandono de sus hijos, **lo que constituye plena prueba y desvirtúa** lo señalado en la demanda y las excepciones de mérito propuestas ante su Despacho que están ventilando **cuestiones ajenas a la decisión de un contrato laboral** por prestaciones sociales ante su Despacho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

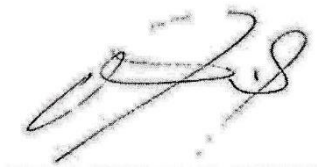
PERITAZGO

1. Solicito se tenga como pruebas documentales la escritura publica No 9198 de fecha 25 de octubre del año 2012 en la cual **esta plasmada la voluntad testamentaria** y en la que aparece copia de certificado de la Historia clínica del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, para que pueda servir de medio probatorio y establecer con certeza por parte de Medicina Lega y el Documento coincide con la firma y huella Dactilar del causante LUIS ANTONIO OVALLE OERTEGA para que pueda ser cotejado con los Contratos celebrados en el año 1983 , 2009 y año 2010 que hacen parte de la demanda y con respecto al año contrato celebrado en el año 1983 se anexa para **que pueda ser cotejado** por parte del Perito Grafológico y Perito de Dactiloscopia de Medicina legal o la entidad que su Despacho Determine.
2. Escritura pública No 8089 de fecha 24 de septiembre del año 2012 ante el Notario 38 del Circulo de Bogotá se otorgó poder por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QUEP, con el fin de proteger los bienes inmuebles que no fueron sometidos a subasta por las acreencias laborales de los empleados del Hotel el Castillo y actuó con firma conjunta ante los diferentes Despachos Judiciales en los cuales actuaba como demandante y en otros como demandado; razón por la cual hasta el día de hoy está vinculada en el proceso
3. En forma respetuosa se tenga como medio probatorio la revocatoria de poder realizada mediante escritura pública No 8781 de fecha 28 de octubre del año 2017. por LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, ya que no existe firma de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, para que pueda ser cotejada con la escritura publica 9188 de fecha 25 de octubre del año 2012 y los Contratos de Trabajo celebrados por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; que de prosperar éste documento presentado como medio de prueba desvirtúa lo señalado en su contenido y por lo tanto , la señora DOLLY OVALLE CARRANZA , no estaba legitimada para revocar el poder conferido mediante escritura pública No con certificado de vigencia de No 5368 de fecha 14 de octubre del año 2017 año 2017; de no estar revocado el poder tal como se desprende del anexo; legalmente por no ser su titular y no estar autorizada por ninguna instancia administrativa o judicial . actuar en presentación de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD quien no tiene Licencia Judicial o acto administrativo por parte de PROTECCION SOCIAL, entidad encargado del trámite correspondiente a otorgar en favor del adulto mayor la representación correspondiente y por lo tanto la revocatoria de poder carece de veracidad en su contenido y permite establecer que está vigente el contrato laboral señalado como

medio de prueba, porque así quedó establecido en el testamento otorgado en mediante escritura pública No 9198 de fecha 25 de octubre del año 2012 en el cual se nombra albacea con de los bienes inmuebles dejados por el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QUEP a mi poderdante LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE

4. Igualmente, con los poderes que reposan en los Despachos Judiciales en donde figura como demandante o en los cuales esté como demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD que se encuentran en los diferentes Despachos Judiciales y a solicitud de su Despacho pueden servir de prueba, para el cotejo de forma y huella dactilar del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD poderes que anexo en copia simple anexada;

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ

C.C.No 19.388.403 Bogotá

T.P. No 111788 del C.S.J. jorge.459@hotmail.com WhatsApp 319 203 39 76 Bogotá